

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

Señor:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO
E.S.D.

Rad: 2017-195

Ref.: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y FORMULACIÓN DE
EXCEPCIONES

Demandante: MARISELA PEREZ SUAREZ Y OTROS

Demandado: CRISANTO MENDEZ ROJAS

NELSON ACOSTA ACEVEDO mayor de edad, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 105.832 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 91.269.327 de expedida en Bucaramanga, en calidad de apoderado judicial del Sr **CRISANTO MENDEZ ROJAS**, parte demandada en el proceso de la referencia, respetuosamente acudo a su despacho con el fin de Contestar la demanda de la referencia en los siguientes, términos: .

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es un hecho de conocimiento mi representado ostenta la posesión del inmueble de compra realizada a la Sra

Calle 19 N° 29-51 Edificio San Alonso Señorial Bucaramanga
Celular 3158760782 Email. a.acosta.nelson@gmail.com

MARY PRADA OREJARENA, según escritura de Compraventa de fecha 3 de Junio de 2010.

La señora era propietaria del predio denominado EDEN e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-265123, según como consta en la anotación No 008 compra que se efectuó a la Sra **JUDITH PRADA MONSALVE**, mediante la escritura 553 de Febrero 25 del año 2009, la cual se realizó en la Notaria Primera del circulo de Bucaramanga. S.

Según la anotación No 009 de dicho folio la Sra. **MARY PRADA OREJARENA**, vendió al Sr **EFRAIN ELEICER VELASCO SOSA**, en Agosto 12 del año 2010, mediante escritura N 1420 realizada en la notaria única de Girón.

Es decir para la fecha en que se firmó la promesa de venta con el señor **CRISANTO MENDEZ ROJAS**, la señora **MARY PRADA OREJARENA**, era la propietaria del bien el **EDEN** y podía disponer del mismo, motivo por el cual procede a enajenar una porción del mismo a favor del demandado Sr **CRISANTO MENDEZ ROJAS**.

SEGUNDO: Es un Hecho cierto, de acuerdo al folio de matrícula inmobiliaria pero desconocía el señor **CRISANTO MENDEZ ROJAS** ya que se está ejerciendo los actos de señor y dueño sobre el terreno que se pretende Reivindicar, motivo por el cual se solicitó iniciar **el proceso Especial contemplado en la Ley 1561 del año 2012. Proceso que se adelanta en el JUZGADO**

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

PROMISCUO MUNICIPAL DE RIO NEGRO con el rad: 2018-011, estando la acción prescrita para reivindicar tiene más 21 años en posesión el demandado Sr **CRISANTO MENDEZ ROJAS**.

TERCERO: No es cierto en la medida que se explica en **HECHO PRIMERO Y SEGUNDO** de la presente contestación.

CUARTO: No es cierto el Sr **CRISANTO MENDEZ ROJAS**, le compro la Sra **MARY PRADA OREJARENA**. Según **PROMESA DE COMPRAVENTA FECHA 3 DE Junio de 2010**.

La Sra **MARY PRADA OREJARENA**; era la propietaria del predio denominado **el EDEN**, identificado con el Folio de matrícula inmobiliaria No 300-265123, según como consta en la anotación No 008 compra que se efectuó a la **Sra JUDITH PRADA MONSALVE**, mediante la escritura No 553 de Febrero 25 del año 2009, la cual se realizó en la Notaria Primera de circulo de Bucaramanga.

Según la anotación No 009 de dicho folio la Sra **MARY PRADA OREJARENA**, vendió al Sr **EFRAIN ELIECER VELASCO SOSA**, en Agosto 12 del año 2010, mediante escritura No 1420 realizado en la Notaria Única de Girón.

Calle 19 N° 29-51 Edificio San Alonso Señorial Bucaramanga
Celular 3158760782 Email. a.acosta.nelson@gmail.com

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

Es decir que para fecha en que se firmó la promesa de compraventa con el Sr CRISANTO MENDEZ ROJAS, la Sra MARY PRADA OREJARENA, era la propietaria del bien el **EDEN** y podía disponer del mismo, motivo por el cual procede a enajenar una porción del mismo a favor del Sr demandado **CRISANTO MENDEZ ROJAS**.

QUINTO: No es cierto como lo presenta el Demandante, ya que es una falsedad que dese ya le solicito al Despacho se compulse copias a la fiscalía General de la Nación, por falsedad procesal, ya que los aquí demandante están desconociendo un acto privado celebrado entre una de los propietarios del predio denominado el **EDEN**, es decir la SRA **MARY PRADA OREJARENA**; que no se pudo elevar el acto a escritura pública teniendo en cuenta que por el tamaño del predio no se podía dividir la finca denominada el **EDEN**.

SEXTO: Es un hecho cierto.

SEPTIMO: Es un hecho que no le consta.

PRETENSIONES

Calle 19 N° 29-51 Edificio San Alonso Señorial Bucaramanga
Celular 3158760782 Email. a.acosta.nelson@gmail.com

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

2009 la cual se realizó en la notaria Primera de circulo de Bucaramanga.

Según la anotación No 009 de dicho folio la **Sra MARY PRADA OREJARENA**, vendió al Sr **EFRAIN ELIECER VELASCO SOSA**, en **Agosto 12 del año 2010**, mediante escritura No 1420 realizada en la Notaria Única de Girón.

Es decir que para fecha en que se firmó la promesa de compraventa con el señor **CRISANTO MENDEZ ROJAS**, la Sra **MARY PRADA OREJARENA**, era la propietaria del bien el **EDEN** y podía disponer del mismo, motivo por el cual procede a enajenar una porción del mismo a favor del sr demandado **CRISANTO MENDEZ ROJAS**.

El demandado **Sr CRISANTO MEDEZ ROJAS**, tiene 21 años de posesión junto a su esposa **Sra MARTHA CECILIA BETANCOURT**, de manera quieta e ininterrumpida, pacifica con actos de señor Y dueño, máxime como se ha manifestado que la porción que se posee se le compro a uno de los propietarios inscritos.

EXCEPCIÓN GENÉRICA

Calle 19 N° 29-51 Edificio San Alonso Señorial Bucaramanga
Celular 3158760782 Email. a.acosta.nelson@gmail.com

TP. 105.832 del C.S. de la Judicatura

Abogado

Manifiesto que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda incoada por el actor, por lo expuesto en la presente contestación, ya que los aquí demandante perdieron el derecho sobre los que pretenden reivindicar teniendo en cuenta que tiene 21 años, de poseer el predio de 2466 m2, que se encuentran dentro del predio denominado el EDEN.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PERDIDA DE LA ACCIÓN REIVINDACATORIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO DEL PREDIO QUE SE PRETENDE REIVINDICAR

El Sr **CRISANTO MEDEZ ROJAS**, le compro a la **SRA MARY PRADA OREJARENA**, según promesa de fecha **Junio 3 del año 2010-**

Las Sra **MARY PRADA OREJARENA**, era propietaria del predio denominado el EDEN identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 300-265123 según como consta en la anotación No 008 compra que efectuó a la señora **JUDITH PRADA MONSALVE**, mediante escritura No 553 de febrero 25 del año

Nelson Acosta Acevedo
Abogado

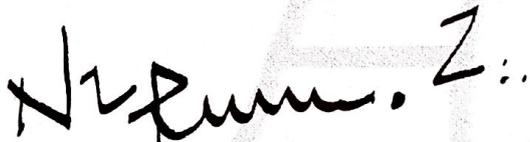
Propongo la excepción genérica, de acuerdo con lo que resulte demostrado en el presente proceso y que conduzca a desestimar las pretensiones del actor.

NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante las recibimos en la calle 19 No. 29-45
Local 01 Edif. San Alonso Señorial Bucaramanga.

Correo: a.acosta,nelso@gmail.com

Atentamente,



NELSON ACOSTA ACEVEDO
CC 91.269.327 de Bucaramanga
TP 105.832 del C.S.J.

Calle 19 N° 29-51 Edificio San Alonso Señorial Bucaramanga
Celular 3158760782 Email. a.acosta.nelson@gmail.com

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES , RAD 2017 - 195

NELSON ACOSTA <a.acosta.nelson@gmail.com>

Vie 19/03/2021 8:57 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Rionegro <j01prmpalrionegrobus@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

Contestacion Crisanto Méndez Rojas.pdf;

Buenos días Sres

Por medio de la presente Me permito Presentar contestación de demanda Y excepciones rad:195 -2017.

DEMANDANTE: Marisela Perez Suarez

DEMANDADO: Martha Lucia Ramirez Betncourt.

Agradezco su valiosa colaboración

--

Nelson Acosta Acevedo*Abogado**calle 19 # 29-51 L-1 Edif San Alonso Señorial Bucaramanga**Cel: 315-876 0782 -- Tel: 6451093*